



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de OCTUBRE de 2021	Hora	02:00	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2019	00333	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIA EMMA GRAJALES GARCIA	Asistió
Apoderada de la demandante	MIRYAM DEL SOCORRO URIBE LONDOÑO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Intervinientes ad-excluyen	LUZ DARY RINCÓN GRIMALDOS MARIA DEL CARMEN GARCÍA LOAIZA	Asistió
Apoderada Colpensiones	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO	
Apoderado de Intervinientes ad-excluyem	DIANA MORALES BUILES	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	PENSION SOBREVIVIENTES.	

AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 385 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que a la señora **MARIA EMMA GRAJALES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.216.725.886, le asiste derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su padre JOSE LORENZO GRAJALES ARANGO a partir del 1 abril de 2018 conforme se indicó en la parte motiva.

Segundo. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y a pagar a la señora la señora **MARIA EMMA GRAJALES GARCIA**, identificada con

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/963ea53e-fce8-4d2e-85eb-f3d84707be7b?vcpubtoken=889b2fb0-2c32-4fb6-8abb-eea1efbeb899>

cédula de ciudadanía No. 1.216.725.886, la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$69.221.551,00), por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 1° de abril de 2018 al 30 de Septiembre de 2021.

A partir del mes de OCTUBRE de 2021, COLPENSIONES, continuara reconociendo y pagando a la señora **MARIA EMMA GRAJALES GARCIA**, incluida la adicionales de junio y Diciembre, equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$1.561.785,00), que se incrementará cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor. Mientras subsista la calidad hija estudiante.

Se autoriza a COLPENSIONES a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

Tercero CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como obligado a reconocer y pagar la señora **MARIA EMMA GRAJALES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.216.725.886, los intereses moratorios a partir del 7 noviembre de 2018, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de la indexación.

Cuarto. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la totalidad de las suplicas de la demanda iniciada por la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA LOAIZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Sexto. Costas a cargo de COLPENSIONES, se fijan las agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000) a favor de la señora **MARIA EMMA GRAJALES GARCIA**, se absuelve a la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA LOAIZA

Séptimo: Se ordena remitir en CONSULTA en favor de COLPENSIONES Y MARIA DEL CARMEN GARCÍA LOAIZA

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

I. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONEN RECURSO.**

Traslado al apoderado de la parte demandada e interviniente, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **NO INTERPONEN RECURSO.**

RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/963ea53e-fce8-4d2e-85eb-f3d84707be7b?vcpubtoken=889b2fb0-2c32-4fb6-8abb-eea1efbeb899>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/963ea53e-fce8-4d2e-85eb-f3d84707be7b?vcpubtoken=889b2fb0-2c32-4fb6-8abb-eea1efbeb899>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



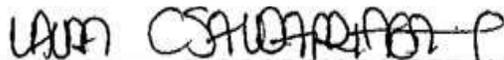
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

MARIA EMMA GRAJALES GARCIA
DEMANDANTE

MIRYAM DEL SOCORRO URIBE LONDOÑO
APODERADO DEMANDANTE.

DIANA MORALES BUILES
APODERA INTERVINIENTE.

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
APODERADA COLPENSIONES



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c15fcff6f4872ad07d327ca3be255c28ce9848bdbabd61e590eadfef765880

Documento generado en 29/10/2021 07:49:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/963ea53e-fce8-4d2e-85eb-f3d84707be7b?vcpubtoken=889b2fb0-2c32-4fb6-8abb-eea1efbeb899>